



AMPLIACIÓN DE LA EXENCIÓN DE LOS EJERCICIOS DE TIRO PARA PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA (Orden INT/316/2020 de 2 de abril)

El 21 de junio de 2020, terminó el estado de alarma decretado por el Decreto 463/2020 de 14 de marzo y prorrogado hasta en seis ocasiones por decisión del Pleno del Congreso de los Diputados.

Al amparo de las habilitaciones contenidas en éste Real Decreto, los Ministros designados como autoridades competentes delegadas han ido aprobando una serie de órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones para la gestión de la crisis sanitaria.

Una de esas órdenes fue la Instrucción 316/2020 de 2 de abril del Ministro del Interior por la que se adoptaban medidas, supresiones y prorrogas en materia de armas, artículos pirotécnicos, cartuchería, explosivos y ejercicios de tiro del personal de seguridad privada, en aplicación del citado Real Decreto 463/2020.

En busca de la nueva normalidad, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo establecía, en su artículo 5, que «la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada... **determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales**».

Una vez que **decae el estado de alarma** y se asienta la nueva normalidad con el Real Decreto-Ley 21/2020 de 9 de junio, **ha desaparecido el marco regulatorio que avalaba la adopción de las medidas excepcionales** y deroga cuantas disposiciones, también en materia de armas, explosivos y seguridad se opongan a cuanto dispone el real decreto-ley.

Por tanto **actualmente no existe regulación jurídica que propicie la ampliación de la EXENCIÓN** decretada en el Artículo 2 de la Orden INT/316/2020 de 2 de abril para realizar los ejercicios de tiro previstos para el mantenimiento de la aptitud de los vigilantes de seguridad que prestan servicio con armas así como los escoltas privados de seguridad previstos en el Reglamento de Seguridad Privada (Real Decreto 2364/1994).

En todo caso, en “la nueva normalidad” es obligatorio el uso de la mascarilla (Artículo 6), mantenimiento de la distancia social de seguridad (al menos 1,5 metros) y adopción de medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio (Artículo 9), Real Decreto-Ley 21/2020.

Madrid a 11 de agosto de 2020